



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

6

REF:

PROCESO: EJECUTIVO CON TÍTULO QUIROGRAFARIO

DEMANDANTE: JOSÉ ALBEIRO CASTILLO TURRIAGO (En causa propia)

DEMANDADO: ERNESTO PINEDA DUCUARA

RADICACIÓN: 2020-00022 00

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al señor Juez le informo que en el proceso de la referencia el señor abogado JOSÉ ALBEIRO CASTILLO TURRIAGO, el cual obra en causa propia, ha solicitado en dos ocasiones que el despacho se pronuncie acerca de su solicitud de ordenar medida de embargo y secuestro, sobre la posesión que supuestamente detenta la parte demandada en un predio rural denominado "El Brillante" ubicado en este municipio de Córdoba, aportando unas diligencias extra-proceso, pero el predio "El Brillante" es el mismo que en proceso verbal de pertenencia tramitado en este mismo despacho, radicado al No. 2017 -00064 le fueron negadas las pretensiones a la parte demandante, mediante sentencia civil No. 004 del ocho de abril de 2019, es decir al señor ERNESTO PINEDA DUCUARA y a su apoderado abogado JOSÉ ALBEIRO CASTILLO TURRIAGO, por no haber demostrado que ejercía posesión sobre la parte del predio objeto del proceso.

Igualmente informo a Usted señor Juez, que este despacho en providencia No. 091 de julio 29 de 2020 (Folios 5 frente y vuelto del exp.), expedida en el mismo proceso de la referencia, en su numeral cuarto, requirió perentoriamente al señor abogado referido para que suministrara al despacho la dirección actual de la señora CAROLINA DUQUE, en su calidad de acreedora hipotecaria del señor ERNESTO PINEDA DUCUARA, con el fin de notificarle el inicio del presente proceso ejecutivo, para que haga valer sus derechos, y el mencionado abogado a la fecha de hoy no lo ha hecho.

Sírvase proveer.

Córdoba Quindío, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Atentamente



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CÓRDOBA QUINDÍO

GUSTAVO LONDONO GARCÍA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 110

Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Con base en la constancia secretarial que antecede, se procede decidir acerca de las dos solicitudes referidas hechas por el señor abogado litigante en causa propia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Luego del análisis detallado de las afirmaciones hechas por el señor secretario, y de los documentos aportados por la parte interesada y del cotejo respectivo con los documentos obrantes en el proceso referido por secretaría, se concluye por este servidor, que efectivamente el predio es el mismo en el cual no se reconoció por parte de este servidor, la posesión del señor ERNESTO PINEDA DUCUARA en el 50%, y por lo tanto el mismo del cual está pidiendo embargo y secuestro el señor abogado mencionado, en consecuencia, se le denegará tal medida previa.

También es evidente, pues así se demuestra en el expediente, que el señor abogado peticionario no ha cumplido con el requerimiento perentorio hecho por el despacho en el numeral CUARTO de la providencia No 091 de julio 29 de 2020, (folios 5 frente y vuelto) pues a la fecha de hoy no existe documento donde se le suministren al despacho los datos solicitados en tal providencia, con lo cual se dan las causales precisas del artículo 317° del C. G. del P. para iniciar el trámite de aplicación del desistimiento tácito en contra del señor abogado peticionario, por incumplir lo ordenado por el despacho.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Se deniega la petición de la parte demandante en el proceso de la referencia ordenar el embargo y secuestro de la posesión que presuntamente tiene la parte demandada en el predio "El Brillante" de este municipio de Córdoba, por las razones antes expuestas.

Juzgado Promiscuo Municipal. Córdoba, Quindío
Calle 14 N° 10 - 47
jprmpalcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 096-7545001



Libertad y Orden

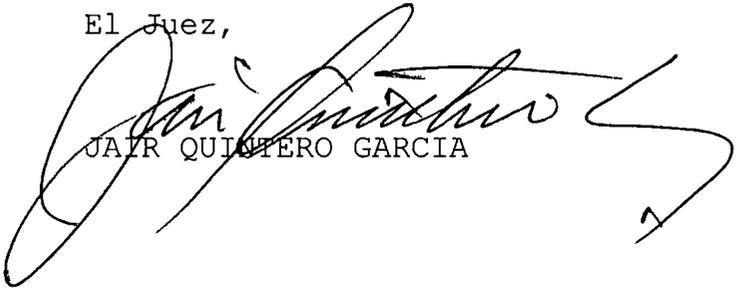
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

SEGUNDO: En aplicación del artículo 317° numeral primero del C. G. del P., se ordena en esta misma providencia al señor abogado JOSÉ ALBEIRO CASTILLO TURRIAGO, que dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, aporte al despacho los datos completos de la señora CAROLINA DUQUE, es decir la dirección de su domicilio o sitio de trabajo actualizada, o de su correo electrónico, para notificarle el presente proceso ejecutivo, donde se ordenó una medida cautelar sobre el bien que garantiza su crédito hipotecario.

TERCERO: Notifíquese esta providencia por el procedimiento establecido en el artículo No. 295 del C. G. del P. y por cualquier medio virtual.

El Juez,


JAIR QUIÑERO GARCÍA

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 066
DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO